



DECRETO DAEM N° 3032,

CHIGUAYANTE 07 JUL 2017

VISTOS:

Estos antecedentes; Control de Asistencia de los meses de Mayo a Junio ambos del 2017 del Director de la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante, Srta. Hilda Antonia Palma Ocampo R.U.T. 7.500.663-2; Lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que por **ley N° 18.883**, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales, se dispone respecto de la jornada de trabajo

“Artículo 62.- La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

El alcalde podrá proveer cargos de la planta a jornada parcial de trabajo, cuando ello sea necesario por razones de buen servicio. En estos casos los funcionarios tendrán una remuneración proporcional al tiempo trabajado y de manera alguna podrán desempeñar trabajos extraordinarios remunerados.

Los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 63.- El alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

Artículo 64.- Se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Artículo 65.- El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

En el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cuociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

Artículo 66.- Los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento.

En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



3032.

Artículo 67.- El alcalde ordenará los turnos pertinentes entre su personal y fijará los descansos complementarios que correspondan.

Artículo 68.- Los funcionarios no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63."

2. Que la administrativa de departamento de personal DAEM, Srta. Hilda Antonia Palma Ocampo R.U.T. 7.500.663-2, desarrolló labores extraordinarias, que el desempeño de su cargo le impone, en diversas materias, por los meses de mayo de 2017 a junio del año 2017. Computando un total de 10:00 horas en el mes de mayo de 2017; Y un total de 07:25 horas en el mes de junio de 2017.
3. Que la totalidad de las horas adeudadas a compensar estas se fijan en la cantidad de 21:31 horas cronológicas, según suma de las horas indicadas en el punto 2, con el respectivo recargo de 25%. Cantidad de horas que sin recargo asciende a la cantidad de 17:25 horas cronológicas.
4. Que la totalidad de las horas que por concepto de compensación corresponde decretar, por el periodo comprendido en este decreto, asciende a 21 horas 31 minutos. En atención a que lo adeudado corresponde a 17:25 horas cronológicas, y su recargo de 25% asciende a 4 horas 6 minutos.
5. Que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Dirección de Administración de Educación Municipal, es de 44 horas cronológicas semanales.
6. Que las horas extraordinarias se encuentran reguladas en código de trabajo y en el estatuto de funcionario municipales.
7. La jornada laboral ordinaria de trabajo no puede extenderse más de 6 ni menos de 5 días (artículo 28, salvo a la situación prevista en el artículo 38 inciso 6° del mismo código del trabajo).
8. Art. 38 Código del Trabajo Indica que tratándose de personal de la administración del estado regido por el sistema previsional del código del trabajo se puede autorizar mediante resolución fundada el establecimiento de sistemas excepcionales de descanso. Atendidas las especiales características de la prestación del servicio.
9. Que el estatuto de funcionarios municipales establece un orden de prelación en el pago de horas extraordinarias en descanso complementario y en su defecto en dinero.
10. Que a la figura del Alcalde le corresponde la administración superior del municipio y en ella la gestión de sus recursos económicos, mejor aprovechamiento de recursos disponibles, y siendo estos destinados al pago de horas extraordinarias.
11. Es que en definitiva se determina el pago de horas complementarias en forma de descanso complementario.

DECRETO:

1. **AUTORICÉSE** La compensación de tiempo proporcional a las horas extraordinarias efectivamente trabajadas por los meses de mayo de 2017 a junio del año 2017, acreditadas por el registro de control de asistencia, a Srta. Hilda Antonia Palma Ocampo R.U.T. 7.500.663-2, administrativa de personal de la Dirección de Administración de Educación Municipal, que corresponden a 21 horas 31 minutos, incluyendo recargo de 25%.
2. **AUTORICÉSE** a hacer efectivos los días de descanso compensatorio, en jornada completa, a Hilda Antonia Palma Ocampo R.U.T. 7.500.663-2, administrativa de personal de la Dirección de Administración de Educación Municipal, desde el día 20 a 21 de julio ambos del año 2017, computándose un total de 18 horas cronológicas.
3. **ADÓPTENSE** las medidas en sistema de personal modular computacional con que cuenta la Dirección de Administración de Educación Municipal para mantener continuidad en el uso de las horas indicadas compensar en los puntos resolutive 1 y 2.



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



4. **NOTIFÍQUESE** del presente decreto Alcaldicio al funcionario a través de registro de correspondencia.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y, ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

